

Alcorcón, a 26 de diciembre de 2005.—El alcalde, PD (Decreto de 7 de julio de 2003), la concejal-delegada de Innovación y Régimen Interior, Marina Fernández Arroyo.

(02/17.845/05)

AMBITE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, las ordenanzas siguientes:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades para el otorgamiento de licencias de primera ocupación de edificios de nueva planta.
2. Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
3. Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
4. Ordenanza municipal de creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

Se publican en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las mismas entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA 14 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. 1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 17/1985, de 2 de abril, y 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, establece la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

2. Será objeto de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas enumeradas en el artículo de la misma.

Hecho imponible y sujeto pasivo

Art. 2. 1. Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución, dentro del término municipal, del cualquier clase construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; servicios aquellos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2. Sujeto pasivo: estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente con carácter solidario aquellos recogidos en el artículo 23.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Clasificación de las licencias y cuotas

Art. 3. Las construcciones y obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística del hecho imponible, se clasifican a efectos de tributación, en los siguiente grupos:

- a) Alineación y rasantes.
- b) Obras mayores: obras de nueva planta, reconstrucción, sustitución, ampliación, demolición y aquellas que atendiendo a la clasificación recogida en la ordenanza de tramitación de licencias precisen proyecto técnico.
- c) Obras menores y actos comunicados.
- d) Segregaciones y parcelaciones de terrenos.
- e) Explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- f) Demoliciones.

Las definiciones urbanísticas de estos grupos quedan recogidas en las normas generales del Plan General de Ordenación Urbana y en la ordenanza de tramitación de licencias (ICIO), y en la Ley 9/2001 del Suelo.

Alineaciones y rasantes

Art. 4. 1. La base imponible está constituida por los metros lineales de fachada.

2. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros lineales: 30 euros.
- Cada metro lineal o fracción que exceda de 10 metros lineales: 3 euros.

Obras mayores

Art. 5. Quedan incluidas en este grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes de esta ordenanza.

Art. 6. La concesión de licencias para la ejecución de las obras en este grupo lleva consigo el pago de los derechos que se tarifican en el mismo, al cual se obligan los interesados desde el momento del inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Sólo podrá pedirse licencia para obras que afecten a una sola edificación, por lo que, tratándose de distintas fincas, se realizarán expedientes separados para cada una, aun cuando constituyan bloque.

Art. 7. Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la ICIO.

El presupuesto deberá contener de forma expresa y separada el importe de los honorarios, redacción y dirección así como el porcentaje legal de beneficio industrial y gastos generales, girándose liquidación sin excepción alguna, por la suma del presupuesto de ejecución material y partidas citadas, estimándose en un 19 por 100 el beneficio industrial y gastos generales en caso de omitirse sus importes.

Art. 8. Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etcétera, obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Art. 9. El importe de la tasa resultará de aplicar al presupuesto total de las obras la tarifa única del 0,5 por 100.

Obras menores y actos comunicados

Art. 10. La licencia de obra menor y actos comunicados devengará unos derechos equivalentes al 0,5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. En ningún caso, la cuota a pagar será inferior a 14 euros.

Segregaciones y parcelaciones

Art. 11. En lo que se refiere a segregaciones, agregaciones, parcelaciones, etcétera, que supongan una modificación del tamaño de los terrenos o fincas, se devengará unos derechos equivalentes a 20 euros por cada parcela resultante de la segregación, parcelación de fincas.

En el caso de agregación de fincas, se devengará un derecho de 20 euros por cada parcela originaria de la agregación.

Explanaciones, terraplenados, desmontes, demoliciones y vaciados

Art. 12. Devengarán el 0,5 por 100 del presupuesto total, sin que, en ningún caso, la cuota a pagar sea inferior a 14 euros.

Extracción de áridos y desmontes

Art. 13. Devengarán un importe de:

- Por cada metro cuadrado o fracción de este: 0,30 euros/metro cuadrado.
- Por cada metro cúbico o fracción de este: 0,45 euros/metro cúbico.

Devengo y caducidad de licencias

Art. 14. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o sus modificaciones, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Si dicha renuncia o desistimiento se producen antes de la concesión, el solicitante tendrá derecho a la devolución, previa solicitud, del 20 por 100 de lo ingresado.

3. La denegación de las licencias solicitadas surtirá inmediato efecto, impidiéndose por la Alcaldía la ejecución de las obras. Si las obras hubieran sido ya comenzadas se dictaminará por los servicios técnicos municipales si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que resuelva y de las sanciones urbanísticas a que hubiera lugar, se girará liquidación por el 20 por 100 de la cuota que correspondería al valor de las obras realizadas.

Otras normas

Art. 15. En el momento de presentar la solicitud correspondiente se practicará autoliquidación o liquidación provisional de la tasa, debiendo ingresar el importe en este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se comenzarán los trámites correspondientes.

Esta liquidación tendrá carácter de "a cuenta" de la definitiva que se expida en su día.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA 15 REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.a) y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un precio público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2. El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir

Art. 3. Obligación de contribuir:

3.1. Hecho imponible: está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

3.2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3.3. Sujeto pasivo: están solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4. Las entidades o particulares, interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillos.

Art. 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho

subjetivo, y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se autorizará por el Ayuntamiento con carácter especial, indicando causa en que la fundan y su extensión y tiempo.

Art. 8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo, debe proveerse de la de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9. El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Las licencias se anularán:

- Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- Por no uso o uso indebido.
- Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza o concesión.

Bases y tarifas

Art. 12. Constituye la base de esta exacción la ocupación o reserva de espacio de la vía pública por el paso o entrada de vehículos a las propiedades particulares a través de las aceras.

Art. 13. La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada paso o badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en una propiedad: 6 euros.
- Por la compra de cada placa de vado permanente que delimite la entrada de los vehículos o zonas reservadas de: 9 euros.

Exenciones

Art. 14. Estarán exentos: el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 15. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Administración y cobranza

Art. 16. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días al objeto de presentación de reclamaciones por los interesados.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 17. Los traslados, aunque fueran del mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados. Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 18. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose el presente precio público.

Art. 19. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 20. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones

Art. 21. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de los derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorización por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etcétera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente, en sesión de Pleno de 15 de septiembre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento en virtud de las potestades que le confiere el artículo 142 de la Constitución española, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 en relación con el artículo 58, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades conducentes a la expedición de licencia de primera ocupación de edificios de nueva planta, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad municipal desarrollada con motivo de verificar si las obras se han realizado conforme a la licencia municipal expedida, para en su caso otorgar la licencia de primera ocupación y comprobar la habitabilidad de las viviendas.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas o las recogidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad ejercida.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4. *Responsables.*—Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y los previstos en el artículo 33 de la Ley General Tributaria

La obligación de contribuir nacerá en el momento de finalizarse las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.

Art. 6. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—No se reconoce beneficiario tributario alguno salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos Internacionales o en alguna norma con rango de Ley.

Art. 7. *Normas de gestión.*—Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de primera ocupación a la que se acompañarán los documentos siguientes:

- Copia de la licencia de obra otorgada por este Ayuntamiento.
- Copia del certificado final de obra expedida por el técnico competente.
- En las parcelas de nueva construcción, copia diligenciada de la declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana. Modelo 901 y/o Modelo 902.
- Libro de Edificación.

Art. 8. *Condicionantes de la licencia.*—No se concederá licencia de acometida de aguas a nueva edificación, sin haber obtenido previamente la licencia de primera ocupación o utilización, para lo cual a la solicitud de acometida de agua se acompañará copia de dicha licencia o referencia al acuerdo municipal que la concedió.

Finalizadas las obras y en plazo no superior a un mes, los obligados según se determina en el artículo 2 de esta ordenanza, deberán presentar un certificado del arquitecto-director de las obras acreditativo de que las mismas se ajustan al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

Si se hubiesen modificado las obras, respecto al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, sin la autorización municipal, será necesario solicitar y obtener la legalización de las variaciones, además de una nueva valoración económica, caso de que fuese necesario, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se pudieran exigir.

De no presentarse el certificado del arquitecto-director dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se ordenará de oficio la práctica de una inspección de la que se emitirá el oportuno informe, requiriendo al mismo tiempo al responsable, para que en el plazo de dos meses presente certificado y solicite la oportuna licencia.

De no solicitarse licencia en el indicado plazo, o si ésta fuese denegada por no ajustarse las obras a las condiciones señaladas, se instruirá el oportuno expediente sancionador para la determinación de las posibles responsabilidades en que hubieran incurrido el promotor, arquitecto y empresario de las obras.

Art. 9. *Cuota tributaria.*—El otorgamiento de cada licencia que se regula en la presente ordenanza, devengarán una tasa para el Ayuntamiento de 30 euros por cada vivienda.

Art. 10. *Normas de gestión.*—El ingreso deberá ser efectuado en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación.

Art. 11. *Infracciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La concesión de licencia, estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística del suelo en este término municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto integro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA 17 DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ordenanza municipal de creación, modificación o supresión de ficheros

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como derecho a la autodeterminación informativa, o derecho a la autodisposición de las informaciones personales y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de libertad informativa. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. Es responsabilidad de las Administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal. El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario Oficial correspondiente. De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación local en materia de protección de datos, queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de Corporaciones carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

Primero.—Creación: se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I.

Segundo.—Medidas de Seguridad: los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Tercero.—Publicación: se ordena la publicación de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto.—Entrada en vigor: la presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I PARA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: CENSO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Ambite, Concejalía de Hacienda.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Ambite.

Encargada de tratamiento: "Healpo, Sociedad Limitada".

Nombre y descripción del fichero que se crea: CENSO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (profesionales, titulares o representantes de empresas sometidos al impuesto de actividades económicas). Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero: sistema de gestión de impuestos.

Medidas de seguridad, medidas de nivel medio.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/inf., nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica).
- Datos de información comercial: actividades negocios, licencias comerciales.
- Datos económico-financieros: datos bancarios, datos deducciones impositivas.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión del impuesto de actividades económicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: personas con actividades empresariales en el municipio.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

- Procedencia de los datos: del propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, registros públicos, Administraciones Públicas.
- Procedimiento de recogida: formularios o cupones.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Agencia Estatal de Administración Tributaria (Recaudación Ejecutiva).

Fichero: CENSO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Ambite, Concejalía de Hacienda.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Ambite.

Encargada de tratamiento: "Healpo, Sociedad Limitada".

Nombre y descripción del fichero que se crea: CENSO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (titulares de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto).

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero: sistema de gestión de impuestos.

Medidas de seguridad: medidas de nivel medio.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo DNI/inf., nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica).
- Datos relativos a vehículos: marca, modelo, potencia fiscal.
- Matrícula: fecha primera matriculación.
- Datos económico-financieros: datos bancarios.

Descripción detallada de la finalidad fichero y los usos previstos del mismo: gestión anual del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: titulares de vehículos de tracción mecánica empadronados en el municipio.

Procedencia o procedimiento de recogida de datos:

- Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representación, Administraciones Públicas, Internet.
- Procedimiento de recogida: formularios o cupones, vía telemática.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Agencia Estatal de Administración Tributaria (Recaudación Ejecutiva).

Fichero: CENSO IBI DE NATURALEZA URBANA.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Ambite, Concejalía de Hacienda.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Ambite.

Encargada de tratamiento: "Healpo, Sociedad Limitada".

Nombre y descripción del fichero que se crea: CENSO IBI DE NATURALEZA URBANA (titulares de bienes inmuebles de naturaleza urbana).

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero: sistema de gestión de impuestos.

Medidas de seguridad: medidas de nivel medio.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/inf, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica).

— Datos de inmuebles urbanos: identificación y valor catastral, otros datos catastrales.

— Datos económico-financieros: datos bancarios.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión del impuesto sobre bienes inmuebles y de la tasa sobre recogida de basuras.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: titulares de bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el municipio.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

— Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, registros públicos, Administraciones Públicas, Internet.

— Procedimiento de recogida: formularios o cupones, vía telemática.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Agencia Estatal de Administración Tributaria (Recaudación Ejecutiva). Las previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

Fichero: CENSO IBI DE NATURALEZA RÚSTICA.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Ambite, Concejalía de Hacienda.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Ambite.

Encargada de tratamiento: "Healpo, Sociedad Limitada".

Nombre y descripción de fichero que se crea: CENSO IBI DE NATURALEZA RÚSTICA (fichero de bienes inmuebles sometidos al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica).

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero: sistema de gestión de impuestos.

Medidas de seguridad: medidas de nivel medio.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/inf., nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica).

— Datos de información comercial: actividades negocios, licencias comerciales.

— Datos económicos-financieros: datos bancarios.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión anual del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: propietarios de bienes inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el municipio.

Procedencia o procedimiento de recogida de datos:

— Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, registros públicos, Administraciones Públicas, Internet.

— Procedimiento de recogida: formularios o cupones, vía telemática.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Agencia Estatal de Administración Tributaria (Recaudación Ejecutiva). Las previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

Fichero: CENSO DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Ambite, Concejalía de Hacienda.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Ambite.

Encargada de tratamiento: "Healpo, sociedad Limitada".

Nombre y descripción del fichero que se crea: PADRÓN TASA DE RECOGIDA DE BASURAS (sujetos que ocupen o utilicen cualquier tipo de vivienda o local objeto de la prestación del servicio de recogida de basuras).

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero: sistema de gestión de impuestos.

Medidas de seguridad: medidas de nivel medio.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/inf., nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica).

— Datos de información comercial: actividades negocios, licencias comerciales.

— Datos económico-financieros: datos bancarios, datos deducciones impositivas.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión del impuesto de actividades económicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: personas con actividades empresariales en el municipio.

Procedencia o procedimiento de recogida de datos:

— Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, registros públicos, Administraciones Públicas.

— Procedimiento de recogida: formularios o cupones.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Agencia Estatal de Administración Tributaria (Recaudación Ejecutiva).

Fichero: CENSO DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Ambite, Concejalía de Hacienda.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Ambite.

Encargada de tratamiento: "Healpo, Sociedad Limitada".

Nombre y descripción del fichero que se crea: PADRÓN TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (sujetos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular).

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero: sistema de gestión de impuestos.

Medidas de seguridad: medidas de nivel medio.

Tipo de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/inf., nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica).

— Datos de información comercial: actividades negocios, licencias comerciales.

— Datos económico-financieros: datos bancarios, datos deducciones impositivas.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión del impuesto de entrada de vehículos a través de las aceras.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: sujetos que disfruten,

utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

— Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, registros públicos, Administraciones Públicas.

— Procedimiento de recogida: formularios o cupones.

Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias inter-nacionales: Agencia Estatal de Administración Tributaria (Recaudación Ejecutiva).

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ambite, a 29 de noviembre de 2005.—El alcalde, Emilio Barco García.

(03/31.523/05)

BATRES

CONTRATACIÓN

El alcalde-presidente, por resolución de fecha 22 de diciembre de 2005, acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares para la obra de "Ejecución y urbanización de puente en Barranco de Serranillos", por procedimiento abierto, forma de concurso y tramitación urgente.

Se anuncia concurso con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Batres.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.
- Número de expediente: 7/04 (6).

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: "Ejecución y urbanización de puente en Barranco de Serranillos", con arreo al pliego de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas y proyecto técnico, redactado por el ingeniero don Jesús García Bueno y aprobado por el acuerdo de Pleno de fecha 9 de junio de 2005.

b) Lugar de ejecución: municipio de Batres.

c) Plazo de ejecución: dos meses y, en todo caso, con anterioridad al 30 de marzo de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: urgente.
- Procedimiento: abierto.
- Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra:

- Presupuesto base de licitación: 259.901,68 euros.
- Criterios de selección para la obra de "Ejecución y urbanización de puente en Barranco de Serranillos".

Los criterios de valoración del concurso son los siguientes, establecidos por orden decreciente de importancia, siendo la puntuación máxima de 100 puntos:

- Experiencia/oferta técnica.—De 0 a 30 puntos, distribuyéndose de la forma siguiente:
 - En función de los medios materiales adscritos a la obra: 10 puntos.
 - En función de los medios personales asignados a la obra: 10 puntos.
 - Experiencia en obras similares: 10 puntos.
- Oferta económica.—De 0 a 40 puntos, distribuyéndose de la forma siguiente:
 - Mínimo 0 puntos: se estimará que corresponde al presupuesto de licitación.
 - Máximo 40 puntos: la oferta que presente el precio más bajo, siempre que, de conformidad con lo establecido

en el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la proposición no oferte una baja superior al 20 por 100 del precio de licitación, ya que, en este caso, se considerará desproporcionada o temeraria. En este caso, a aquellas empresas se les adjudicará 0 puntos.

— Resto de proposiciones, conforme a la media ponderada.

c) Plazo de ejecución y plan de obra.—De 0 a 30 puntos, distribuyéndose de la forma siguiente:

— Planificación de la obra valorada por capítulos de obra y tiempo de ejecución: máximo 10 puntos.

— Mejora justificada del plazo: máximo 20 puntos.

La mesa de contratación propondrá como adjudicataria la empresa que obtenga mayor puntuación. En caso de empate, se propondrá como adjudicataria la empresa de las empatadas con mayor puntuación económica.

5. Garantías:

a) Provisional: 5.198,03 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el pliego de condiciones.

b) Definitiva: equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: calle Olivares, número 6.

c) Localidad y código postal: 28976 Batres (Madrid).

d) Teléfono: 918 120 685.

e) Fax: 918 122 851.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

g) Copias del pliego de condiciones y proyecto: "Gráficas RC 8", calle Ronda del Concejo, número 8, Navalcarnero (Madrid). Teléfono: 918 113 177.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: grupo B, subgrupo 2, categoría E.

b) Otros requisitos: los especificados en el pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: finalizará a los trece días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: la especificada en la cláusula 2.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Batres

(Madrid), de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

2.º Domicilio: avenida de los Olivares, número 6.

3.º Localidad y código postal: 28976 Batres (Madrid).

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Batres (Madrid).

b) Domicilio: avenida de los Olivares, número 6.

c) Localidad y código postal: 28976 Batres (Madrid).

d) Fecha y hora: la señalada por el señor alcalde-presidente, exponiéndose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

10. Gastos de anuncios y carteles de señalización de las obras, según modelo aprobado por la Comunidad de Madrid: a cargo del adjudicatario.

Batres, a 22 de diciembre de 2005.—El alcalde-presidente (firmado).

(02/17.678/05)